

Mérida, Yucatán, a seis de octubre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310586622000054**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de junio de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, marcada con el folio 310586622000054, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO CONOCER EL NUMERO (SIC) DE QUEJAS TRAMITADAS ANTE ESTA COMISIÓN POR PRESUNTOS HECHOS RELACIONADOS CON TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL (O CUALQUIER FORMA DE ASESINATO) DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 16 DE ABRIL DE 2022. SOLICITO PARA CADA UNA DE LAS QUEJAS SE ESPECIFIQUE LO SIGUIENTE: 1. PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS COMETIDA, ES DECIR, SI SE TRATA DE TORTURA, DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DESAPARICIÓN FORZADA O EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL. 2. FECHA EN QUE PRESUNTAMENTE OCURRIERON LOS HECHOS. 3. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA QUEJA. 4. MUNICIPIO Y LOCALIDAD EN EL QUE SE COMETIERON PRESUNTAMENTE LOS HECHOS 5. AUTORIDAD O AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PRESUNTAS RESPONSABLES. 6. NÚMERO DE PRESUNTAS VÍCTIMAS. 7. CONOCER SI LA QUEJA FUE RECIBIDA, ADMITIDA O RECHAZADA 8. ESTATUS DE LA QUEJA, ES DECIR, SI ESTÁ EN TRÁMITE, SI ESTÁ ARCHIVADA, SI FUE SOLUCIONADA POR CONCILIACIÓN O SI SE EMITIÓ UNA RECOMENDACIÓN O UN ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD. 9. EN CASO DE QUE SE HAYA EMITIDO UNA RECOMENDACIÓN, PONER EL NÚMERO DE RECOMENDACIÓN. 10. EN CASO DE QUE SE HAYA EMITIDO UNA RECOMENDACIÓN, AGREGAR SI FUE ACEPTADA POR LA AUTORIDAD SEÑALADA O NO, O PARCIALMENTE ACEPTADA."

SEGUNDO.- En fecha siete de julio del presente año, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310586622000054, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDO

SEGUNDO. QUE, CON RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA Y CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR SU

**DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA COMISIÓN
PROCEDE A MANIFESTAR LO SIGUIENTE:**

...
EL NÚMERO DE QUEJAS Y OTROS DATOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS VIOLATORIOS
DE: EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, TORTURA Y
TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE, EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL
16 DE ABRIL DE 2022, DE LAS CUALES TODAS FUERON RECIBIDAS Y ADMITIDAS POR ESTA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DE LO QUE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE, HACIENDO
LA ACLARACIÓN QUE TODAS LAS QUE SE MENCIONAN FUERON ADMITIDAS Y EN LA BASE
DE DATOS DE ESTE ORGANISMO SOLAMENTE SE CUENTA CON EL AÑO, EL CUAL
CORRESPONDE AL QUE SUCEDIERON LOS HECHOS Y EN QUE SE INTERPUSO LA QUEJA.
EN EL PERIODO QUE SE INFORMA NO SE CALIFICARON QUEJAS POR EJECUCIÓN
EXTRAJUDICIAL DE PERSONAS.

EN EL PERIODO QUE SE INFORMA SE HA CALIFICADO 1 QUEJA POR DESAPARICIÓN
FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONA:

...
POR LO ANTERIOR SE ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

ASIMISMO SE MANIFIESTA QUE ESTA COMISIÓN, COMO SUJETO OBLIGADO DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LEY DE LA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUENTA CON SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MEDIANTE LA CUAL SE LE DA ATENCIÓN A CUALQUIER PERSONA QUE REALICE UNA
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL OBJETO DE OBTENER
INFORMACIÓN DE ACUERDO CON LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE
SE ENCUENTRE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO, DICHA SOLICITUD PUEDE
REALIZARSE A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE PÁGINA ELECTRÓNICA:
[HTTP://WWW.PLATAFORMADETRANSARENCIA.ORG.MX](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), Y/O [SOLICITUDES@CODHEY.ORG](mailto:solicitudes@codhey.org)
O BIEN EN LAS OFICINAS DE ESTE ORGANISMO PROMOTOR Y DEFENSOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN LA CUAL ESTÁ
UBICADA EN LA CALLE 270 NO 72 POR 8 Y 10 DE LA COLONIA MÉXICO, MÉRIDA, YUCATÁN
C.P. 97125, EN UN HORARIO DE 9 A 15 HORAS DE LUNES A VIERNES.

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:

RESUELVE

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 45 DE
LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ÉSTA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA CUMPLE CON NOTIFICAR A QUIEN SOLICITA, LA RESPUESTA
PROPORCIONADA CON RESPECTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE ACUERDO CON
EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. INFÓRMESELE AL SOLICITANTE QUE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA PODRÁ SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES O ANTE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. LO ANTERIORMENTE EXPUESTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 142 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE.

..."

TERCERO.- El día ocho de agosto del año en curso, el recurrente interpuso el recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO FUE CONGRUENTE NI EXHAUSTIVO CONFORME AL CRITERIO 02/17 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN TANTO NO RESPONDIÓ A LA SOLICITUD DE LA FECHA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS Y LA FECHA EN LA QUE SE TRAMITÓ LA QUEJA... SE LE SOLICITA A ESTE INSTITUTO QUE ORDENE LA MODIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A FIN DE QUE SE REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y SE ENTREGUE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

CUARTO.- Por auto de fecha nueve de agosto del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la entrega de información incompleta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la

notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día dos de septiembre de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del presente año, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos, con el oficio sin número, de fecha ocho de septiembre del año que transcurre, remitido por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que en su base de datos solamente se cuenta con el año, el cual corresponde al que sucedieron los hechos y en que se interpuso la queja; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha cinco de octubre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310586622000054, en la cual su interés radica en obtener: *"Solicito conocer el numero (sic) de quejas tramitadas ante esta Comisión por presuntos hechos relacionados con tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada y ejecución extrajudicial (o cualquier forma de asesinato) del 1 de enero de 2006 al 16 de abril de 2022. Solicito para cada una de las quejas se especifique lo siguiente: 1. Presunta violación a derechos humanos cometida, es decir, si se trata de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o ejecución extrajudicial. 2. Fecha en que presuntamente ocurrieron los hechos. 3. Fecha en que se presentó la queja. 4. Municipio y localidad en el que se cometieron presuntamente los hechos 5. Autoridad o autoridades señaladas como presuntas responsables. 6. Número de presuntas víctimas. 7. Conocer si la queja fue recibida, admitida o rechazada 8. Estatus de la queja, es decir, si está en trámite, si está archivada, si fue solucionada por conciliación o si se emitió una recomendación o un Acuerdo de no Responsabilidad. 9. En caso de que se haya emitido una recomendación, poner el número de recomendación. 10. En caso de que se haya*

emitido una recomendación, agregar si fue aceptada por la autoridad señalada o no, o parcialmente aceptada."

En primer término, conviene establecer que, del análisis efectuado al escrito de interposición del presente medio de impugnación, que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto a la información relativa a los **contenidos 2 y 3**, toda vez que, formuló sus agravios argumentando *no respondió a la solicitud de la fecha en que ocurrieron los hechos y la fecha en la que se tramitó la queja*; por lo que, al no expresar agravio respecto a los diversos **1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

"NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO."

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, ~~por lo que hace a la parte en la que~~ no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información relativa a los contenidos **1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en fecha siete de julio del año dos mil veintidós, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586622000054; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día ocho de agosto del año en curso, interpuso el presente medio de impugnación contra la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. OBJETO ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 102, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER:

I. LA COMPETENCIA, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

II. LAS BASES Y LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA REGULAR EL ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

III. EL PROCEDIMIENTO A QUE SE SUJETARÁ LA TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

IV. EL PROCEDIMIENTO A QUE SE SUJETARÁ LA FORMULACIÓN DE LAS ORIENTACIONES, CONCILIACIONES Y RECOMENDACIONES.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XIV. QUEJA: LA RECLAMACIÓN FORMULADA ANTE LA COMISIÓN, POR ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

XV. RECOMENDACIÓN: LA RESOLUCIÓN PÚBLICA EMITIDA POR LA COMISIÓN, CUANDO DE LA INVESTIGACIÓN DEL EXPEDIENTE DE QUEJA SE EVIDENCIE LA EXISTENCIA DE ACTOS U OMISIONES DE LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS, QUE VIOLENTEN LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3. OBJETO DE LA COMISIÓN LA COMISIÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO PROTEGER, DEFENDER, ESTUDIAR, INVESTIGAR, PROMOVER Y DIVULGAR LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN TENDRÁ COMPETENCIA PARA CONOCER EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, POR ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUTABLES A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS.

EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SOLO PODRÁN ADMITIRSE O CONOCERSE QUEJAS O INCONFORMIDADES CONTRA ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES JUDICIALES ESTATALES, CUANDO TENGAN CARÁCTER ADMINISTRATIVO. LA COMISIÓN POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ EXAMINAR CUESTIONES JURISDICCIONALES DE FONDO.

...

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. RECIBIR QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS POR ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUTABLES A CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO. II. CONOCER E INVESTIGAR, A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO, PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A) POR ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUTABLES A CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO. B) CUANDO ALGÚN PARTICULAR COMETA ILÍCITOS CON LA TOLERANCIA O ANUENCIA DE ALGUNA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO, O BIEN CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE NIEGUEN INFUNDADAMENTE A EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDAN EN RELACIÓN CON DICHS ILÍCITOS, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.

...

XXII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGA ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN SE INTEGRA DE LA MANERA SIGUIENTE:

...

IV. LA VISITADURÍA GENERAL.

...

V. LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN.

...

ARTÍCULO 32. VISITADURÍA GENERAL

LA VISITADURÍA GENERAL ES EL ÓRGANO DE LA COMISIÓN ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA, LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.

LA VISITADURÍA GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO VISITADOR GENERAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON LOS VISITADORES, ASÍ COMO CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VISITADOR GENERAL

EL VISITADOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. COORDINAR Y SUPERVISAR LOS PROGRAMAS, PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES DE LA COMPETENCIA DE LA VISITADURÍA GENERAL.

II. SER EL ENLACE ENTRE EL OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN Y LOS VISITADORES.

III. INFORMAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LAS QUEJAS QUE SEAN RECIBIDAS EN LA VISITADURÍA GENERAL, DE LAS INICIADAS DE OFICIO Y DE SU TRÁMITE.

IV. INICIAR DE OFICIO LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE SEAN DE INTERÉS SOCIAL O DEL DOMINIO PÚBLICO.

V. TURNAR A LOS VISITADORES LAS QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE EL OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN LE TURNE.

...

IX. REGISTRAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EXPEDIDAS POR LA COMISIÓN. X. REGISTRAR LOS INFORMES RESPECTO DE LA ACEPTACIÓN, EN SU CASO, DE LAS RECOMENDACIONES Y DE LOS AVANCES QUE SE DEN EN SU CUMPLIMIENTO.

...
XV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES. SECCIÓN SEGUNDA VISITADORES

...
ARTÍCULO 38. OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN

LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN ES EL ÓRGANO DE LA COMISIÓN QUE TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN, CANALIZACIÓN Y GESTIÓN CUANDO DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES SE DESPRENDA QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN Y PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...
ARTÍCULO 40. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN
EL OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. ANALIZAR LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN POR CUALQUIER MEDIO Y, EN CASO DE SER PROCEDENTES, ACEPTARLAS COMO QUEJAS POR POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

II. INICIAR DE OFICIO LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE SEAN DE INTERÉS SOCIAL O DEL DOMINIO PÚBLICO.

III.- COORDINAR LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO DE LAS QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, ACUSAR RECIBO DE SU PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, TURNARLAS A LA VISITADURÍA GENERAL.

...
X. TURNAR LAS QUEJAS O ASUNTOS EN LOS QUE SE SEÑALE COMO PROBABLES RESPONSABLES A LAS AUTORIDADES FEDERALES O DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS COMPETENTES.

XI. TRABAJAR COORDINADAMENTE CON EL VISITADOR GENERAL Y LOS VISITADORES.

XII. PRESENTAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO DE LAS QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EL AVANCE EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN Y CANALIZACIÓN.

XIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...
ARTÍCULO 57. PRESENTACIÓN DE QUEJAS

TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN, DE MANERA PERSONAL O A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

...

ARTÍCULO 65. DATOS DE INTEGRACIÓN DE LA QUEJA

EL QUEJOSO O, EN SU CASO, LA COMISIÓN, INTEGRARÁ LA QUEJA CON LOS DATOS SIGUIENTES:

I. EL NOMBRE, EDAD, SEXO, NACIONALIDAD, OCUPACIÓN O PROFESIÓN, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, EN SU CASO, Y FIRMA DE LA PERSONA QUE LA PROMUEVA. CUANDO EL QUEJOSO NO SEPA FIRMAR ESTAMPARÁ SU HUELLA DIGITAL Y OTRA PERSONA FIRMARÁ A SU RUEGO. CUANDO SE PRESENTE POR UNA PERSONA DISTINTA AL PRESUNTAMENTE AGRAVIADO, SE DEBERÁ INDICAR, CUANDO MENOS, EL NOMBRE Y DEMÁS DATOS QUE SE TENGAN, DE ESTE ÚLTIMO, LOS QUE SE COMPLEMENTARÁN UNA VEZ QUE SE RATIFIQUE LA QUEJA.

II. UNA BREVE RELACIÓN DE LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA, ESPECIFICANDO CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.

III. EL NOMBRE Y CARGO DE LA AUTORIDAD O DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES O, EN CASO, DE NO CONOCERLOS, LOS DATOS MÍNIMOS QUE LLEVEN A SU IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O INSTITUCIÓN A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS. EN EL SUPUESTO DE QUE LOS QUEJOSOS NO PUEDAN IDENTIFICAR A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS ACTOS U OMISIONES CONSIDEREN VIOLATORIOS A LOS DERECHOS HUMANOS, LA INSTANCIA SERÁ ADMITIDA, SI PROCEDE, BAJO LA CONDICIÓN DE QUE SE LOGRE DICHA IDENTIFICACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN POSTERIOR DE LOS HECHOS.

IV. LAS PRUEBAS QUE ESTÉN A SU DISPOSICIÓN, TENDIENTES A COMPROBAR LAS IMPUTACIONES VERTIDAS EN CONTRA DE LA AUTORIDAD O SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES.

..."

Finalmente, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. TIENE POR OBJETO REGULAR SU ESTRUCTURA, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO PROTEGER, DEFENDER, ESTUDIAR, INVESTIGAR, PROMOVER Y DIVULGAR LOS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.

...
ARTÍCULO 16.- LA COMISIÓN SE INTEGRA DE LA MANERA SIGUIENTE:

...
IV.- LA VISITADURÍA GENERAL.

V.- LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN.

...
ARTÍCULO 17.- LA COMISIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY, CONTARÁ ADEMÁS CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE(A) Y DENTRO DE LOS LÍMITES PRESUPUESTALES QUE CORRESPONDAN.

...
ARTÍCULO 46.- LA VISITADURÍA GENERAL ES EL ÓRGANO DE LA COMISIÓN ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA, LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.

LA VISITADURÍA GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO VISITADOR(A) GENERAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON LOS VISITADORES(AS), ASÍ COMO CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

EL VISITADOR(A) GENERAL Y LOS VISITADORES(AS) SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE(A).

...
ARTÍCULO 49.- CADA VISITADOR(A) TENDRÁ A SU CARGO LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA QUE EL VISITADOR(A) GENERAL LE HAYA ASIGNADO.

LOS VISITADORES(AS) CONTARÁN CON EL PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PRESUPUESTALES.

...
ARTÍCULO 53.- LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN ES EL ÓRGANO DE LA COMISIÓN QUE TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN, CANALIZACIÓN Y GESTIÓN CUANDO DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES SE DESPRENDA QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN(A) TITULAR DENOMINADO OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN Y PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 55.- LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN DEBERÁ, CUANDO DE LA SOLICITUD RECIBIDA SE DESPRENDA LA URGENCIA DE SOLICITAR UNA MEDIDA CAUTELAR, INICIAR UN INCIDENTE DE PRESENTACIÓN DE PERSONA O PRESENTAR UNA DENUNCIA, REALIZAR LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY O ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 116.- LOS EXPEDIENTES DE QUEJA QUE HUBIEREN SIDO ABIERTOS PODRÁN SER CONCLUIDOS POR:

- I.- HABERSE DICTADO LA RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, QUEDANDO ABIERTO EL CASO EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS DEL SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN.**
- II.- HABERSE DICTADO UN ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD.**
- III.-DESISTIMIENTO DEL SOLICITANTE, QUEJOSO O AGRAVIADO, SALVO LOS CASOS EN QUE LA COMISIÓN DECIDA SEGUIR ACTUANDO OFICIOSAMENTE.**
- IV.-FALTA DE INTERÉS DEL SOLICITANTE, QUEJOSO O AGRAVIADO EN LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EXCEPTO CUANDO LA COMISIÓN DECIDA ACTUAR DE OFICIO.**
- V.- HABERSE CUMPLIDO LOS ACUERDOS DE LA CONCILIACIÓN.**
- VI.- CUANDO DE LAS CONSTANCIAS QUE LO INTEGRAN SE ADVIERTA UNA EVIDENTE FALTA DE MATERIA PARA CONTINUAR CON SU TRAMITACIÓN.**

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los derechos humanos en el estado de Yucatán.
- Que la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, tiene como alguna de sus atribuciones las siguientes: recibir quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autoridad o servidor público; conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones a los derechos humanos en los casos siguientes: a) por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autoridad o servidor público. b) cuando algún particular cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de alguna autoridad o servidor público, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas, y las demás que le otorga esta ley, el reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para su funcionamiento se integra de diversas Unidades Administrativas, entre las cuales se encuentran: la **Visitaduría General** y la **Oficialía de Quejas y Orientación**, siendo que el primero, es el órgano encargado de la investigación e integración de los expedientes de queja, la formulación del proyecto de resolución correspondiente y, en su caso, del seguimiento de las recomendaciones; y el segundo, es el órgano de la comisión que tiene a su cargo la recepción y el registro de las quejas presentadas por las personas, así como la orientación, canalización y gestión cuando del análisis y estudio de las solicitudes se desprenda que no son competencia de la comisión.
- Que la **Visitaduría General**, tiene entre sus facultades y obligaciones, el coordinar y supervisar los programas, procedimientos y acciones de la competencia de la Visitaduría General; ser el enlace entre el Oficial de Quejas y Orientación y los visitadores; informar al presidente de la comisión de las quejas que sean recibidas en la Visitaduría General, de las iniciadas de oficio y de su trámite; iniciar de oficio la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos que sean de interés social o del dominio público, turnar a los visitadores las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que el Oficial de Quejas y Orientación le turne; registrar y dar seguimiento a las recomendaciones expedidas por la comisión; registrar los informes respecto de la aceptación, en su caso, de las recomendaciones y de los avances que se den en su cumplimiento y las demás que le confiera esta ley, el reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.
- Que la **Oficialía de Quejas y Orientación**, tiene entre sus facultades y obligaciones, el analizar las solicitudes que se presenten por cualquier medio y, en caso de ser procedentes, aceptarlas como quejas por posibles violaciones a los derechos humanos; iniciar de oficio la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos que sean de interés social o del dominio público; coordinar la recepción y el registro de las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, acusar recibo de su presentación y, en su caso, turnarlas a la Visitaduría General; turnar las quejas o asuntos en los que se señale como probables responsables a las autoridades federales o de otras entidades federativas, a los organismos de derechos humanos competentes; trabajar coordinadamente con el Visitador General y los visitadores; presentar al Presidente de la comisión informes periódicos sobre la recepción y el registro de las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, así como el avance en la tramitación de los expedientes de gestión y canalización, y las demás que le confiera esta ley, el reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

- Que la **queja** es la reclamación formulada ante la Comisión, por actos u omisiones de autoridades o servidores públicos presuntamente violatorios de los derechos humanos.
- Que toda persona puede presentar ante la Comisión de manera personal o a través de sus representantes, quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos.
- Que puede presentarse de manera oral, escrita o por el lenguaje de señas mexicanas. Podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica, así como a través de medios accesibles para personas con discapacidad.
- Que la **recomendación** es la resolución pública emitida por la Comisión, cuando de la investigación del expediente de queja se evidencie la existencia de actos u omisiones de las autoridades o servidores públicos, que violenten los derechos humanos.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, a saber: "2. Fecha en que presuntamente ocurrieron los hechos, y 3. Fecha en que se presentó la queja"; se desprende que la **Visitaduría General** y la **Oficialía de Quejas y Orientación**, resultan competentes para conocer de la información peticionada; toda vez que, el primero, es el órgano encargado de la investigación e integración de los expedientes de queja, la formulación del proyecto de resolución correspondiente y, en su caso, del seguimiento de las recomendaciones, y tiene entre sus facultades y obligaciones, el coordinar y supervisar los programas, procedimientos y acciones de la competencia de la Visitaduría General; ser el enlace entre el Oficial de Quejas y Orientación y los visitadores; informar al presidente de la comisión de las quejas que sean recibidas en la Visitaduría General, de las iniciadas de oficio y de su trámite; iniciar de oficio la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos que sean de interés social o del dominio público, turnar a los visitadores las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que el Oficial de Quejas y Orientación le turne; registrar y dar seguimiento a las recomendaciones expedidas por la comisión; registrar los informes respecto de la aceptación, en su caso, de las recomendaciones y de los avances que se den en su cumplimiento y las demás que le confiera esta ley, el reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables; y el segundo, es el órgano de la comisión que tiene a su cargo la recepción y el registro de las quejas presentadas por las personas, así como la orientación, canalización y gestión cuando del análisis y estudio de las solicitudes se desprenda que no son competencia de la comisión, y tiene entre sus facultades y obligaciones, el analizar las solicitudes que se presenten por cualquier medio y, en caso de ser procedentes, aceptarlas como quejas por posibles violaciones a los derechos humanos; iniciar de oficio la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos que sean de interés social o del dominio público; coordinar la recepción y el registro de las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, acusar recibo de su presentación y, en su caso, turnarlas a la

Visitaduría General; turnar las quejas o asuntos en los que se señale como probables responsables a las autoridades federales o de otras entidades federativas, a los organismos de derechos humanos competentes; trabajar coordinadamente con el Visitador General y los visitadores; presentar al Presidente de la comisión informes periódicos sobre la recepción y el registro de las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, así como el avance en la tramitación de los expedientes de gestión y canalización, y las demás que le confiera esta ley, el reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por la parte recurrente, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas para poseer la información solicitada, en el presente apartado, analizará la conducta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie: a la **Visitaduría General** y a la **Oficialía de Quejas y Orientación**.

En tal sentido, del estudio a las constancias que obran en autos y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado por **oficio sin número de fecha seis de julio de dos mil veintidós**, determinó lo siguiente:

“...
CONSIDERANDO

Segundo. Que, con respecto a la descripción de la solicitud de información en cuestión, en aras de la transparencia y con la finalidad de garantizar su derecho a la no discriminación, la Unidad de Transparencia de esta Comisión procede a manifestar lo siguiente:

“...
El número de quejas y otros datos relacionados con los hechos violatorios de: ejecución extrajudicial, desaparición forzada de personas, tortura y trato cruel, inhumano o degradante, en el periodo del 01

de enero de 2006 al 16 de abril de 2022, de las cuales todas fueron recibidas y admitidas por esta comisión de derechos humanos, de lo que se desprende lo siguiente, haciendo la aclaración que todas las que se mencionan fueron admitidas y en la base de datos de este Organismo solamente se cuenta con el año, el cual corresponde al que sucedieron los hechos y en que se interpuso la queja.

...
Por lo anterior se entrega la información solicitada con fundamento en el Artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo se manifiesta que esta Comisión, como sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de Ley de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con su Unidad de Transparencia mediante la cual se le da atención a cualquier persona que realice una solicitud de acceso a la información pública con el objeto de obtener información de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que se encuentre en los archivos de este Instituto, dicha solicitud puede realizarse a través de la siguiente página electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, y/o solicitudes@codhey.org o bien en las oficinas de este Organismo Promotor y Defensor de los Derechos Humanos en su Unidad de Acceso a la Información la cual está ubicada en la calle 270 No 72 por 8 y 10 de la Colonia México, Mérida, Yucatán C.P. 97125, en un horario de 9 a 15 horas de lunes a viernes.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán:

RESUELVE

Primero. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta Unidad de Transparencia cumple con notificar a quien solicita, la respuesta proporcionada con respecto de la información solicitada, de acuerdo con el considerando segundo de la presente resolución.

Segundo. Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

..."

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se advierte que manifestó con respecto a los contenidos: 2. Fecha en que presuntamente ocurrieron los hechos y 3. Fecha en que se presentó la queja, lo siguiente:

“...haciendo la aclaración que todas las que se mencionan fueron admitidas y en la base de datos de este Organismo solamente se cuenta con el año, el cual corresponde al que sucedieron los hechos y en que se interpuso la queja...”, y es precisamente por ese motivo que solamente se le proporcionaron los años y no el día y el mes de los acontecimientos respecto de los cuales versaba su solicitud, de conformidad a lo establecido en el criterio 3/2017, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06, que señala: “No existe obligación de elaborar documentos Ad Hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, los artículo 29 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos Ad Hoc para atender las solicitudes de información.”

En ese sentido, **en lo que respecta al agravio hecho valer por el recurrente**, con respecto a la entrega de información incompleta, **sí resulta procedente su dicho**, pues si bien, el Sujeto Obligado proporcionó en cuanto a los **contenidos 2 y 3**, únicamente el **año** en que ocurrieron los hechos y se presentaron las quejas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por hechos violatorio relacionados con tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada y ejecución extrajudicial (o cualquier forma de asesinato) del 1 de enero de 2006 al 16 de abril de 2022, ya que indicó que sólo cuenta con dicho dato, y no así el día y el mes de los acontecimientos respecto de los cuales versaba su solicitud; desprendiéndose así, su intención de **declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados**; asimismo, por oficio de fecha ocho de septiembre del año en curso, argumentó como motivación la falta de obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información; lo cierto es, que **no se encuentra ajustado a derecho su actuar**, pues el no tener la autoridad responsable la obligación de generar documentos ad hoc para dar respuesta a la solicitud de acceso, no es impedimento para entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, o de los que están obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones que contengan la información peticionada, con las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren o permita; por lo que, su conducta debió consistir en **realizar la búsqueda exhaustiva de la información**, siendo

que, en el caso de no tenerla en los términos peticionados, proceda a proporcionar con la que cuenta en sus archivos, en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, del cual el ciudadano pudiera obtenerla; no eximiéndoles de pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud de que se trate, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia, fundando y motivando las causas de la misma; máxime que, no se advierte que se hubiera requerido a las áreas competentes para conocer de la información, a saber: la Oficialía de Quejas y Orientación y la Visitaduría General, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la propia Unidad de Transparencia procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni que fuera hecha del conocimiento del Comité de Transparencia la inexistencia en cuestión, para efectos que este tomare las medidas necesarias para la localización de la información, garantizando que se efectuó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las áreas competentes, allegándose de los elementos suficientes para dar certeza de la existencia o inexistencia de la misma, emitiendo la determinación respectiva que la confirme, revoque o modifique, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, así como en el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310586622000054, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Requiera a la Oficialía de Quejas y Orientación y a la Visitaduría General**, para que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: "2. Fecha en que presuntamente ocurrieron los hechos, y 3. Fecha en que se presentó, de las quejas tramitadas ante la Comisión por presuntos hechos relacionados con tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada y ejecución extrajudicial (o cualquier forma de asesinato) del 1 de enero de 2006 al 16 de abril de 2022, y la

entreguen al particular en la modalidad solicitada; siendo el caso, que de no contar con la información en los términos peticionados por el solicitante, procedan a la entrega de los documentos que la contenga, en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, del cual el ciudadano pudiera obtenerla; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II. **Ponga** a disposición del particular la respuesta que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- V. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310586622000054, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles

contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

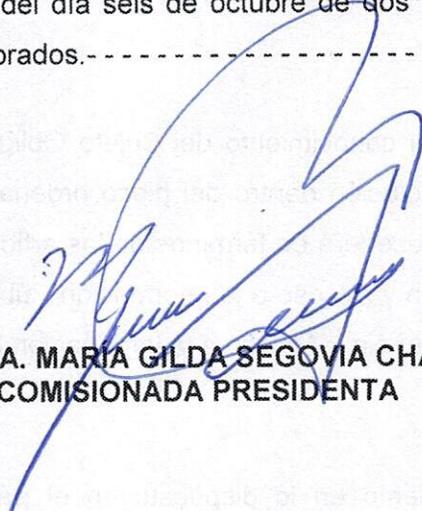
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de



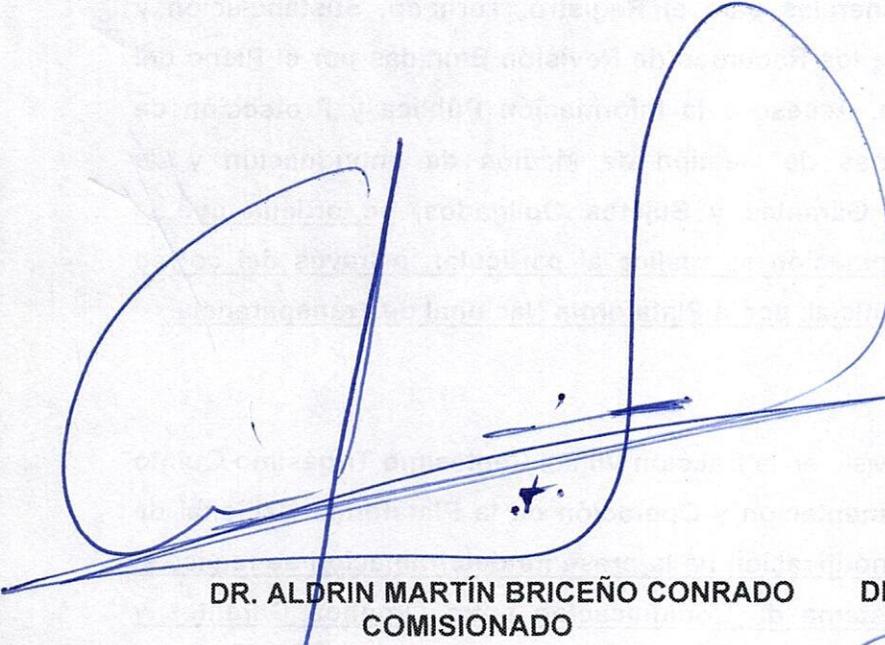
Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 861/2022.

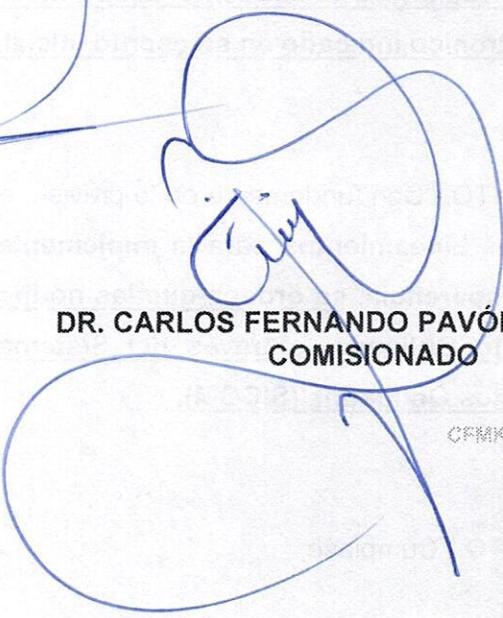
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM